

Anuncio de aprobación definitiva de Modificación de Ordenanzas.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Consejo Comarcal de La Ribagorza de fecha de 17 de noviembre sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las siguientes Tasas:

1. Ordenanza número 1 del Servicio de Ayuda a Domicilio.
2. Ordenanza número 3 del Servicio de Protección Civil.
3. Ordenanza número 6 del Servicio de Deportes.
4. Ordenanza número 7 del Servicio de Infraestructuras Comarcales.
5. Ordenanza número 8 del Servicio de Educación de Adultos.
6. Ordenanza número 9 del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos

Se hace público en texto íntegro de las modificaciones aprobadas en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.- ORDENANZA NUMERO 1 SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

1.- Modificación del Artículo 3, con la siguiente redacción:

"Para contribuir al mantenimiento del S.A.D., los usuarios deberán abonar mensualmente una aportación económica que se establecerá en base a los ingresos de la unidad familiar, al número de miembros que la componen y el número de horas semanales de prestación del servicio. Se aplicarán deducciones sobre los ingresos correspondientes a la unidad familiar en las circunstancias y porcentajes siguientes:

- *vivienda en alquiler, un 25% sobre el recibo mensual establecido en el contrato de arrendamiento*
- *los usuarios en situación de necesidad que tengan contratado servicio de ayuda a domicilio a nivel privado, el 25% del coste mensual total establecido en el contrato de trabajo."*

2.- Modificación del Apartado VI del artículo 5 con la siguiente redacción:

"Se establece, para el ejercicio 2012, un precio mínimo de aportación económica de 2,41 €/hora y un precio máximo de 12 €/hora, que anualmente se revisará aplicando el incremento del IPC. Estas cantidades fijas se aplicarán únicamente cuando el resultado del cálculo de la aportación económica, en base a la fórmula anterior, sea inferior a 2,41 €/ hora o superior a 12 €/hora."

3.- Inclusión en el Apartado 1 del Artículo 6:

"Computarán a su vez como ingresos de la unidad familiar, los derivados de la Ley de la Dependencia reconocidos como prestación económica para cuidados en el entorno familiar y con aplicación desde la fecha de resolución de dicha prestación"

2- ORDENANZA NUMERO 3 SERVICIO DE PROTECCION CIVIL

Se modifica el artículo 6º, del Capítulo VI: Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

	CUOTA SERVICIO	POR
A) PERSONAL		
a) Bombero, por cada hora o fracción		25,96 €
b) Conductor, por hora o fracción		25,96 €
c) Aparejador		37,08 €
 B) SALIDA DE VEHÍCULOS		
a) Camión autobomba y vehículos pesados		
a.1) Salida y primera hora o fracción		111,24 €
a.2) Segunda y sucesivas horas o fracción		51,91 €
b) Vehículos ligeros		
b.1) Salida y primera hora o fracción		98,88 €
b.2) Segunda y sucesivas horas o fracción		44,50 €
c) Camión nodriza		
c.1) Salida y primera hora o fracción		111,24 €
c.2) Segunda y sucesivas horas o fracción		49,44 €
 C) OTROS MEDIOS MATERIALES		
a) Grupo electrógeno		41,32 €
b) Utilización de cuba, por uso/día		50,00 €
c) Utilización de la torre de maniobras, hora o fracción		147,02 €
d.1) Lancha Zodiac, por salida		20,85 €
d.2) Lancha Zodiac, por hora o fracción		11,32 €
 D) ASESORAMIENTO E INFORMES TÉCNICOS		
a) Con visita a instalaciones		177,36 €
b) Sin visita a instalaciones		141,88 €
c) Implantación del Plan de Autoprotección. La implantación del Plan de Autoprotección constará de una primera reunión donde se recogerán las necesidades. El SEISPC, supervisará el simulacro. Posteriormente junto con los Jefes de Equipo del Plan de Evacuación de presentará el informe del simulacro realizado.		193,50 €

E) OTROS MATERIALES

a) Extintores de hasta 6 Kgs	33,37 €
b) Extintores de 6 a 12 Kgs	44,50 €
c) Espumógenos por litros	7,42 €
d) Saco de absorbente	29,66 €

F) CURSOS

a) Curso de formación de 20 horas	250,88 €
b) Curso de formación de 30 horas	376,32 €
c) Curso de formación de 50 horas	752,64 €
d) Curso de formación de 80 horas	1.053,52 €

En la liquidación se incluirá el coste del resto de material fungible utilizado, consumido o destruido por el importe de su reposición. Sin perjuicio de los conceptos señalados en los epígrafes anteriores, podrá integrar la deuda tributaria el importe total del gasto ocasionado a la Entidad la prestación de los servicios señalados. La cuota tributaria total será la suma de las cantidades resultantes de aplicar las correspondientes tarifas.

3.- ORDENANZA NUMERO 6 SERVICIO DE DEPORTES

Se modifica el artículo 6º, del Capítulo VI: Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los servicios y la duración de los mismos que se indican en las siguientes cuotas:

A) SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS ACTIVIDADES, según períodos:

DÍAS / SEM	H/DÍA	OCT-DIC	ENE-MAR	ABR-MAY
1 DÍA / SEMANA	0,75H-1H	36,00 €	36,00 €	24,00 €
1 DÍA / SEMANA	1,25H-1,5H	39,00 €	39,00 €	26,00 €
1 DÍA / SEMANA	2H	42,00 €	42,00 €	28,00 €
2 DÍAS / SEMANA	0,75H-1H	60,00 €	60,00 €	40,00 €
2 DÍAS / SEMANA	1,25H-1,5H	66,00 €	66,00 €	44,00 €
2 DÍAS / SEMANA	2H	69,00 €	69,00 €	46,00 €
3 DÍAS / SEMANA	1 H	72,00 €	72,00 €	48,00 €

B) CICLO INDOOR

2 DÍAS / SEMANA	1H	75,00 €	75,00 €	50,00 €
-----------------	----	---------	---------	---------

C) ACTIVIDADES DE VERANO (TURNOS DE 15 DÍAS):

ACTIVIDAD	SESIONES/DURACIÓN	PRECIO
AQUAGYM GIMNASIA AGUA	4 / 1 H	12 €
CICLO INDOOR	4 / 1 H	15 €
INIC. MEDIO ACUÁTICO NATACIÓN	10 / 0,5 H – 0,75 H	24 €
PATINAJE / TENIS	4-6 / 1,5 H – 1 H	17 €
ED CICLISMO	4 / 2 H	24 €
MULTIDEPORTE	5 / 2 H	28 €

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- 2. Los miembros de una unidad familiar con tres o más participantes en alguna de las actividades del programa establecido, sea Escuelas Deportivas o Actividades de Adultos, tendrán una bonificación del 15 por 100, en la cuota mensual de cada una de las actividades, si son niños, y una actividad, si son adultos.

4.- Los participantes en actividades de más de 60 años, se les exigirá una cuota de 9 €/mes durante el curso escolar y 6 €/mes durante el verano.

5.- Aquellas personas que acrediten una minusvalía del 33% o superior, tendrá un descuento del 40 por 100 en cada una de las actividades que participen.

6.- Los trabajadores de la comarca de La Ribagorza disfrutarán de un descuento del 40 por 100, según el artículo 41 del convenio colectivo de la comarca de La Ribagorza.

GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Se establece una periodicidad de pago anticipado trimestral, bimensual o quincenal, en función de la actividad que se desarrolle.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4.- ORDENANZA NUMERO 7 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

COMARCALES

Se modifica el artículo 5º, del Capítulo II Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

	CUOTA
II. OTRO MOBILIARIO	
A) PARA AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMARCA	
Sillas	0,60 €/Unidad
Mesas	1,15 €/Unidad
B) PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	
Sillas	0,80 €/Unidad
Mesas	1,70 €/Unidad
C) REPOSICIÓN DE MATERIAL	
Sillas	13,20 €/Unidad
Mesas	140€/Unidad
D) ESCENARIO MÓVIL	
Escenario Móvil (por día)	80 €/Día

5.- ORDENANZA NUMERO 8 SERVICIO DE EDUCACION DE ADULTOS

Se modifica el artículo 5º, Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los servicios y la duración de los mismos que se indican en las siguientes cuotas:

DIAS/SEMANA	H/DIA	TASA/MES
1 DIA/SEMANA	1 hora	15,00 €
1 DIA/SEMANA	2 horas	20,00 €
2 DIAS/SEMANA	2 horas	25,00 €
2 DÍAS/SEMANA	4 horas	40,00 €

2. Normas de aplicación de las tarifas.

2.1. Las cuotas podrán modificarse anualmente en función del IPC anual.

2.2. Las modificaciones, tanto a mayor como a menor número de horas, que se produzcan en las actividades planteadas en la programación anual supondrán el prorrateo, tanto al alza como

a la baja en la cuota correspondiente, en función de las características particulares de las mismas.

2.3. En las actividades puntuales, cursos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma en los diferentes conceptos, que comprenderán además del coste del curso correspondiente, los gastos de locomoción y los de gestión del mismo.

GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo al inicio del servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Se establece una periodicidad de pago anticipado trimestral, bimensual o quincenal, en función de las características de la actividad que se desarrolle.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

.6.- ORDENANZA NUMERO 9 SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

SÓLIDOS URBANOS

Se efectúan las siguientes modificaciones:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6:

La cuota tributaria a aplicar será la siguiente:

EPIGRAFE	CONCEPTO	ANUAL	OBSERVACIONES
1	Viviendas/Apartamentos	60,00	
2	Oficinas y despachos profesionales	90,00	
3	Entidades Bancarias	180,00	
4	Hoteles/Hostales y Pensiones (por plaza)	3,00	MINIMO 150,00
5	Bares/Cafeterías/Restaurantes y similares (por metro 2)	2,00	MINIMO 120,00
6	Carnicerías/Pescaderías/Fruterías/Floristerías y asimilados	150,00	
7	Ultramarinos	120,00	
8	Supermercados	300,00	
9	Grandes Superficies	1.500,00	
10	Otros locales comerciales no contemplados anteriormente	Hasta 100 m2	75,00
		Desde 100m2 hasta 200 m2	120,00
		Desde 200 m2 a 500 m2	160,00
		Más de 500 m2	300,00
11	Naves /Locales en Polígonos Industriales	Hasta 500 m2	300,00
		Desde 500 m2 a 750 m2	350,00

		Desde 750 m2 a 1.000 m2	400,00
		Más de 1.000m 2	500,00
12	Acampadas/Campings/Colonias/Albergues/Bungalows/Refugios (por plaza)		3,00
13	Industrias Eléctricas		280,00
14	Establecimientos fabriles (Talleres/carpinterías/herrerías y similares)	Hasta 200 m2	120,00
		Desde 200 m2 a 500 m2	160,00
		Más de 500 m2	300,00
15	Industrias de tratamiento y distribución de aguas		1.500,00
16	Estación de Esquí		4.500,00
17	Parque Natural Posets-Maladeta		1.000,00

DEVENGO

Artículo 7:

3.- En los supuestos de transmisiones de inmuebles, inicio o cese de actividades, se estará a la situación que sobre la titularidad concurra a 1 de Enero del ejercicio natural en que se devengue la tasa.

NORMAS DE GESTION

Artículo 8:

Se añade un 4º párrafo:

" A los efectos de esta Ordenanza, se considera que un vivienda o local puede ser habitable si está en situación de alta en los suministros de luz y agua. Las viviendas o locales sitos en inmuebles de nueva construcción, rehabilitados o modificados en su uso, serán inscritos en el correspondiente Padrón, previa declaración del sujeto pasivo, o de oficio a nombre del promotor, desde el momento en que se conceda la oportuna licencia de ocupación o inicio de actividad, devengándose la tasa el primer día del año natural, posterior al otorgamiento de la licencia."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

En Graus, a 31 de diciembre de 2011.

El Presidente

Fdo.: D. José Franch Aventín

